

## Model Table assisting responses by Member States

### Section 1: Table

Current List of Journalists Killed (as condemned by the UNESCO Director-General) and Legal Investigations (as reported by UNESCO Member States)

Date: To be sent to UNESCO **before 30 May 2020**

Name of journalist	Gender	Date of alleged murder	Investigating Authority	Case number	Current status	Verdict	Additional remarks
<i>Albertina Martínez Burgos (She was not a journalist, at the moment of her death. She was working as an lighting assistant in a Chilean broadcast media)</i>	<i>Female</i>	<i>November 20, 2019</i>	<i>Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte, Ministerio Público (Metropolitan Region Prosecution Office)</i>	<i>RUC 1910067263-7, RIT21718-2019</i>	<i>The investigation was formalized on February 12, 2020 against JAGM, whom is held in custody since that date.  The investigation is still on course with pending diligences and the judicial period is valid for 150 days since the formalization date.  The defense of the accused requested an appeal on December 13, 2019, but the Appeal Court of Santiago rejected it.</i>	<i>The accused, JAGM, was charged for the crime of robbery with murder.</i>	<i>The facts investigated are not related to political motivations. The investigation of the Prosecution Office charged the accused for the crime of robbery with murder, considered as an ordinary serious crime.</i>

**Section 2: Positive or Innovative Measures the Member State is taking to promote safety of journalists and combat impunity**

Activity	Actors	Outcome (s)
<p><i>February 13, 2020, the accused was charged for the murder of Albertina Martínez Burgos.</i></p>	<p><i>Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte.</i>  <i>7o Juzgado de Garantía de Santiago.</i>  <i>Corte de Apelaciones de Santiago</i></p> <p>(Metropolitan Region Prosecution Office, 7<sup>th</sup> Guarantee Jury of Santiago, Appeal Court of Santiago)</p>	<p>The facts investigated are not related to political motives or with the political context of social instability. It is an ordinary crime, which is under the investigation of the Prosecution Office from the Public Ministry, an autonomous institution that promoted before the judiciary courts the precautionary measures as the preventive prison of the accused. Therefore, the State of Chile is complying with the obligation to investigate seriously and impartially the mentioned events.</p>

**Section 3: Steps the Member State has taken to consider the specific risks faced by women journalists in the exercise of their work**

*The Rule of Law prevails in Chile and State guarantees both freedom of opinion and to inform (Political Constitution of the Republic of Chile, 1980, Chapter II, Constitutional rights and duties, Art. 19, subsection 12). Regarding this particular case, the crime of robbery and homicide is sanctioned by the Penal Code, article 433, No 3.*

**Section 4: Agreement to post the submitted information on UNESCO’s dedicated webpage**

Yes



**MISION PERMANENTE DE CHILE  
ANTE LA UNESCO**

**1, RUE MIOLLIS  
75015 PARIS**

**TEL. (33) 1 45 68 29 50  
FAX (33) 1 45 68 29 52  
dl.chile@unesco.org**

Mr. Guilherme Canela  
Chief of Section for Freedom of Expression and Safety of Journalists,  
Communication and Information Sector  
UNESCO HOUSE

Paris, May 26, 2020

I am addressing you in order to send, attached to this communication, the form of the Mechanism for the Protection and Safety of Journalists, duly completed, as requested by the ADG for Communication and Information of UNESCO, in response to the murder of Ms. Albertina Martínez Burgos.

As you are aware, Ms. Martínez was found dead in her apartment on 20 November 2019. At the time of the events, the victim was working as a lighting assistant at a national television station. However, she is not a journalist nor photojournalist, as initially described by UNESCO.

The exhaustive investigations carried out by both the police and the Public Prosecutor's Office of the North Central Metropolitan Region, which are still underway, have so far established that the cause of her death was linked to a common crime, robbery with homicide, perpetrated by the accused, who was identified by the initials J.A.G.M.

Therefore, this case, referred to by the Director-General of UNESCO, Audrey Azoulay, in her statement of 13 December 2019, corresponds to a case of common crime and not an attack on freedom of expression.

In view of the foregoing, I would like to request you to publish the corresponding report, in order to dispel any remaining doubts on the intentions behind the regrettable death of Ms. Albertina Martínez Burgos.

I take this opportunity to renew you the assurances of my highest consideration.

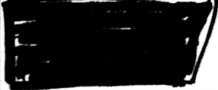
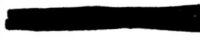


**JUAN SALAZAR SPARKS**  
Ambassador  
Permanent Representative of Chile to UNESCO

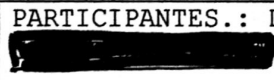
**Individualización de la Audiencia de control de la detención.**

Fecha	Santiago, doce de febrero de dos mil veinte
Magistrado	<b>DANIEL DAVID URRUTIA LAUBREAU</b>
Fiscal	ARTURO LESTER GÓMEZ MIERES
Fiscal	MARIA FERNANDA CUEVAS
Defensor local	MARIO IGNACIO ROJAS CERECEDA
Querellante	GABRIEL GASPAR ROZAS CAAMAÑO
Hora inicio	16:35
Hora termino	17:30
Adm. de sala	FERNANDO FLORES A.
Adm. de acta	PAULINA TORRES S.
Sala	PISO 3 SALA 301 A
Tribunal	7° Juzgado de Garantía de Santiago
RUC	1910067263-7
RIT	21718 - 2019
Delito	<b>ROBO CON HOMICIDIO.</b>
Audio	1910067263-7-1226


**Apercibimiento Artículo 26 Código Procesal Penal:**

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1910067263-7	21718 - 2019	PARTICIPANTES.: Denunciado. - 	C.I. N° 	Domiciliado en José Lancaster 4752, Macul.


**Declara legalidad de la detención:**


RUC	RIT	Ámbito afectado
1910067263-7	21718 - 2019	PARTICIPANTES.: Denunciado. - 


**Formalización de la investigación:**

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1910067263-7	21718 - 2019	RELACIONES.:  ROBO CON HOMICIDIO.	Grado de participación	AUTOR
			Grado de ejecución	CONSUMADO


**Fija plazo cierre de investigación:**

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1910067263-7	21718 - 2019	RELACIONES.: 	Tiempo investigación	<u>150 Días.</u>

** Por peligro para la seguridad de la sociedad.**

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1910067263-7	21718 - 2019	PARTICIPANTES.: Denunciado. - 		

**Contra orden de detención:**

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1910067263-7	21718 - 2019	PARTICIPANTES.: Denunciado. - 	Se ordena despachar <b>Contra orden de detención.</b>	

- **Asimismo, despáchese la respectiva contra orden de detención en causa RIT 20114-2019 de este 7° Juzgado de Garantía de Santiago, atendido que se encuentra acumulada a la presente.**
- Se ordena comunicar lo resuelto al 13° Juzgado de Garantía de Santiago, atendido que el imputado registra orden vigente en causa RIT 4041-2018 de dicho tribunal.

Dirigió la audiencia y resolvió don(ña) **DANIEL DAVID URRUTIA LAUBREAUX**



C.A. de Santiago

Santiago, tres de diciembre de dos mil diecinueve.

**Vistos y teniendo presente:**

**Primero:** Comparece ALEJANDRO OLGUIN POPOVIC, abogado, deduciendo acción de amparo en favor de don [REDACTED] en contra de la Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile y el Ministerio Público.

Expone que el 25 de noviembre, llega supuesto personal de Policía de Investigaciones, hasta el domicilio del amparado, ubicado en Avenida Las Torres N°3831, departamento 302, comuna de Macul, donde se entrevistan con su pareja, a quien le manifiestan que deben ubicarlo, por cuanto debe ser trasladado hasta una unidad policial, ya que debe prestar declaración, por una investigación en la cual tiene calidad de imputado, sin entregar más antecedentes al respecto.

Señala que dichos funcionarios no se identificaron con algo que acreditara su calidad, ni tampoco vestían ropa de alguna institución, por lo cual existe un grado de temor por parte del amparado y el resto de su familia, al no tener certeza si efectivamente eran funcionarios policiales los que llegaron hasta su domicilio.

Solicita que previo informe de los recurridos, se restablezca el imperio del derecho en el sentido de proteger al amparado.

**Segundo:** Informando el Ministerio Público señala que el 9 de julio de 2019, funcionarios de la Sección de Investigación Policial de la 46° Comisaría de Carabineros de Macul, detuvieron a don [REDACTED] en la comuna de Macul. Lo anterior, a raíz de un procedimiento llevado a cabo por funcionarios de la misma Comisaría por una denuncia que daba cuenta que en los alrededores circulaba una motocicleta con dos individuos a bordo, los cuales realizaban maniobras, subiéndose arriba de la vereda, persiguiendo a los peatones con claras intenciones de efectuar algún tipo de robo.

Fue así que se realizó por estos funcionarios policiales un seguimiento con la finalidad de dar con la motocicleta, contexto en el que se intenta realizar un control vehicular, que requiere persecución. Los individuos colisionan con un vehículo. logrando la detención del acompañante identificado como [REDACTED] al que poseía 7 celulares, no



BEHPKGSRRX

dando respuestas satisfactorias de su procedencia. En tanto el otro sujeto luego es detenido e identificado como [REDACTED]

Señala que de todo lo anterior, se dejó constancia en el Parte Detenido N°566 y sus actas, de fecha 10 de julio del 2019 de la 46° Comisaría de Carabineros de Macul.

Por su parte, de la detención de [REDACTED], se dio cuenta al fiscal de turno de la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente doña Andrea Contreras Azocar, quien dispuso la libertad de [REDACTED] previo apercibimiento del artículo 26 del Código Procesal Penal.

El parte policial antes referido y sus actas dieron lugar a la investigación RUC N° 1900738813-9, en la que a la fecha, el Sr. [REDACTED] no ha sido formalizado

**Tercero:** Informando Carabineros de Chile señalan que consultadas las zona dependientes de la Zona Metropolitana de Carabineros que realizan servicios policiales, el Departamento de Investigación Organizaciones Criminales informó que en ese Departamento Especializado obra Orden de Investigar RUC N°1901272048-6 por el delito de robo con homicidio, manteniendo en calidad de imputado al amparado. Sin embargo, aseguran no haber concurrido al domicilio señalado.

Dan cuenta de orden de diligencias emanadas del 7° Juzgado de Garantía de Santiago.

**Cuarto:** Informando la Policía de Investigaciones señala que consultadas las unidades dependientes de esta Región Policial señalaron no haber participado en el procedimiento descrito en el recurso y tampoco de registran órdenes de detención, arraigo ni arresto.

**Quinto:** Informando la Fiscalía Centro Norte se dio cuenta de la existencia de una orden de detención vigente en contra del amparado por el delito de robo con homicidio en causa RUC 1901272048-6, RIT 20114-2019.

Agregan que el contenido del reclamo –saber si es investigado por un delito-, en propio de las facultades que la ley procesal reconoce al afectado por diligencias de investigación en su contra en el artículo 186 del Código Procesal Penal.

**Sexto:** El 7° Juzgado de Garantía señala que en causa RUC 1901272048-6, RIT: 20114 – 2019 seguida por el delito de robo con





homicidio en contra de los imputados [REDACTED]  
RUN [REDACTED] y [REDACTED] que consta que con  
fecha 26 de noviembre de 2019, aproximadamente a las 21.22 horas, la  
fiscal adjunta doña Macarena Cañas Miranda, solicitó telefónicamente, al  
Juez de Garantía don Cristian Sánchez, entre otras peticiones, lo siguiente:  
orden de detención y orden de entrada registro e incautación respecto de  
efectos e instrumentos del delito, del imputado [REDACTED]  
[REDACTED] domiciliado en calle Avenida Las Torres 3831,  
depto. 302, block 1, comuna de Macul. Consta, asimismo, que la fiscal  
adjunta expuso que los hechos investigados son los siguientes: "El día 20 de  
noviembre de 2019 a las 02:45 horas aproximadamente, los imputados  
[REDACTED] y [REDACTED]  
previamente concertados y a bordo de una motocicleta, conducida por  
[REDACTED] descendiendo [REDACTED] en calle Santa  
Elena con Maule, comuna de Santiago, con el objeto de que éste último  
realizara labores de vigilancia y cobertura, en tanto el imputado [REDACTED]  
[REDACTED] se desplaza unos metros más para estacionar la motocicleta  
frente al edificio de la víctima, doña ALBERTINA MARIANA MARTÍNEZ  
BURGOS, ubicado en calle Santa Elena 1631, comuna de Santiago,  
ingresando a éste dirigiéndose hasta el departamento 1213, donde se  
encontraba la víctima, procediendo a golpearla en su cara, cabeza y cuerpo,  
inmovilizándola con un alargador atando sus pies, manos y cuello, para  
luego asfixiarla con un paño de cocina, ocasionándole la muerte. Luego de  
ello el imputado sustrae diversas especies de la víctima consistentes en su  
mochila, cámara fotográfica, cámara de filmación, celular, audifonos on ear y  
documentos personales de la víctima. A las 04.00 el imputado [REDACTED]  
[REDACTED] procede a salir del domicilio de la víctima, vistiendo de forma  
diferente y portando ostensiblemente las especies previamente sustraídas a  
la víctima, sube a la motocicleta que había dejado estacionada y recoge al  
imputado [REDACTED] quien se mantenía en el lugar donde lo había  
dejado vigilando, retirándose ambos del lugar en contra del sentido del  
tránsito."

Agrega que los hechos anteriormente descritos, constituyen a juicio del  
Ministerio Público el delito de Robo con Homicidio, previsto y sancionado en  
el artículo 433 N° 3 del Código Penal. A los imputados les corresponde



participación en calidad de autor, y el grado de desarrollo del delito se encuentra consumado. Para fundar las solicitudes anteriormente sigularizadas, la fiscal adjunta, invocó una serie de antecedentes investigativos que le fueron expuestos al Juez en cuyo mérito el Juez de Garantía don Cristián Sánchez, con fecha 26 de noviembre de 2019, a las 21.22 horas, resolvió autorizar, por el plazo de 48 horas, la detención del imputado [REDACTED] como asimismo, con el objeto de hallar e incautar evidencia asociada al delito, tales como los objetos de su comisión y producto del mismo, se autorizó la entrada y registro del domicilio de Avenida Las Torres 3831, depto. 302, block 1, comuna de Macul, y de otros domicilios.

Se informa, por último que, con esta fecha, y atendida la solicitud de la fiscal adjunta antes individualizada, se ordenó la detención, sin previa citación, del imputado [REDACTED] RUN [REDACTED] por estimar que de otra forma, su comparecencia a la audiencia de formalización de la investigación por el delito de robo con homicidio, se verá demorada o dificultada, despachándose la correspondiente orden para ser diligenciada por el personal de Carabineros OS9 que designe al efecto la fiscal, resolución dictada por el infrascrito.

**Séptimo:** Que, el recurso de amparo, contemplado en nuestra Constitución Política, se creó con el propósito de cautelar debidamente la libertad personal y la seguridad individual, y por lo tanto cualquier persona por sí o a favor de un tercero puede recurrir ante el órgano jurisdiccional para su amparo cuando estime vulnerados o amenazados por actos arbitrarios o ilegales y la Corte de Apelaciones correspondiente en su caso deberá adoptar las medidas conducentes para restablecer el orden jurídico quebrantado.

**Octavo:** Que, como se desprende de lo expuesto, es requisito indispensable de la acción cautelar de amparo, la existencia de un acto u omisión ilegal -esto es, contrario a la ley, según el concepto contenido en el artículo 1° del Código Civil- o arbitrario -producto del mero capricho de quien incurre en él- y que provoque algunas de las situaciones o efectos que se han indicado, afectando a una o más de las garantías protegidas, consideración que resulta básica para el análisis y la decisión de cualquier recurso como el que se ha planteado.



**Noveno:** Que, del mérito de los antecedentes, especialmente los informes evacuados por el Ministerio Público y el 7° Juzgado de Garantía, se concluye que actualmente se desarrolla una investigación en contra del amparado, decretándose de forma legal las medidas intrusivas que justificaron la interposición de este recurso, lo que impide a estos jueces adquirir convicción acerca de la existencia de algún hecho que constituya privación, perturbación o amenaza al derecho a la libertad personal y seguridad individual del recurrente, razón por la cual esta Corte no está en situación de adoptar medidas protectoras en los términos establecidos en la Carta Fundamental, en favor del amparado.

Por lo considerado y de conformidad, además con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se rechaza** el recurso de amparo deducido en favor de [REDACTED]

**Regístrese, comuníquese y en su oportunidad archívese.**

**N° Amparo-2739-2019.**

JAIME BALMACEDA ERRAZURIZ  
MINISTRO  
Fecha: 03/12/2019 13:04:21

GLORIA MARIA SOLIS ROMERO  
MINISTRO  
Fecha: 03/12/2019 12:49:19

RODRIGO HERNAN ASENJO ZEGERS  
ABOGADO  
Fecha: 03/12/2019 12:34:41



Pronunciado por la Cuarta Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Jaime Balmaceda E., Gloria Maria Solis R. y Abogado Integrante Rodrigo Asenjo Z. Santiago, tres de diciembre de dos mil diecinueve.

En Santiago, a tres de diciembre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla